



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

Asunción, 31 de diciembre de 2008

**VISTO:** La Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".

El Decreto N° 7.252 del 17 de marzo de 2006 "Por el cual se dispone la clasificación en grupos de las Municipalidades de la República".

El Decreto N° 7.657 del 5 de junio de 2006 "Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 7.252 del 17 de marzo de 2006, 'Por el cual se dispone la clasificación en grupos de las Municipalidades de la República'".

El Decreto N° 8.406 del 31 de octubre de 2006 "Por el cual se dispone la clasificación en grupos de las Municipalidades de Filadelfia y Loma Plata".

El Decreto N° 8.477 del 16 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica y se amplía el Artículo 1° del Decreto N° 8.119 del 27 de diciembre de 1990, 'Por el cual se establecen nuevas zonas impositivas dentro del ejido urbano de la capital, demás municipios de la República y se ajustan las tasas adicionales sobre la avaluación oficial de los inmuebles baldíos y semibaldíos'".

El Decreto N° 11.536 del 31 de diciembre de 2007 "Por el cual se fijan los valores fiscales inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a la Ley N° 125/91, como base imponible en la determinación del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal del año 2008"

El Decreto N° 313 del 26 de setiembre de 2008 "Por el cual se dispone la clasificación en grupos de los municipios de Carmelo Peralta del Departamento de Alto Paraguay; Tebicuary del Departamento de Guairá y Tembiaporá del Departamento de Caaguazú" (Expedientes M.H. N°s. 21.797 y 25.337/2008); y





*Presidencia de la República*

*Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° \_\_\_\_\_*

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-2-

**CONSIDERANDO:** *Que en Artículo 60 de la Ley N° 125/91 dispone que la base imponible del Impuesto Inmobiliario la constituye la avaluación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro.*

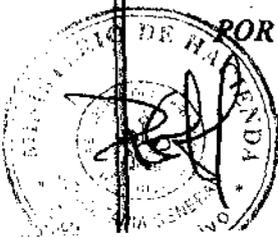
*Que para la estimación fiscal anual, los valores fueron ajustados teniendo en cuenta el porcentaje de variación correspondiente al Índice de Precios al Consumo, en el periodo de doce meses anteriores al 1 de noviembre del año civil que transcurre, de acuerdo al informe estadístico brindado por el Banco Central del Paraguay.*

*Que la Constitución Nacional determina que la obligación tributaria debe atenerse a la capacidad contributiva de los habitantes y a las condiciones generales de la economía del país, hecho que amerita el incremento en la base imponible que se establece.*

*Que por medio de la Nota S.N.C. N° 1912 del 12 de diciembre 2008, el Servicio Nacional de Catastro presenta los Valores elaborados para el Ejercicio Fiscal del año 2009.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 546 del 16 de diciembre de 2008.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la siguiente tabla:

ZONA URBANA	TIPO DE PAVIMENTO		
	ASFAL/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	778.662	391.950	196.412
2	717.557	360.001	178.254
3	539.301	269.739	137.575
4	394.394	235.344	117.149
5	178.254	91.484	46.090
6	149.097	76.294	39.632
7	118.370	60.057	32.124
8	89.215	44.870	28.107
9	58.835	32.124	19.379

Art. 2°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la siguiente tabla:

I - Destinadas A Viviendas, Oficinas U Otras





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-4-

ZONAS URBANAS 1 AL 5

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
R	1.053.116	526.556
A	848.672	426.345

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
B	646.498	361.223
C	543.492	268.515
D	435.074	220.854
E	325.605	167.765

ZONAS URBANAS 6 AL 9

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
R	737.983	368.730
A	340.871	170.747
B	259.786	145.082
C	219.108	108.419
D	174.238	89.215
E	131.115	67.565





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 12.33

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-5-

**II- DESTINADAS AL ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS**

ZONAS	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
		NUEVA	ANTIGUA
URBANA 1 AL 5	F	323.336	180.700
URBANA 6 AL 9	F	259.786	145.082

**III- DESTINADAS A TINGLADOS Y GALPONES**

ZONAS	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
		NUEVA	ANTIGUA
URBANA 1 AL 5	(Cerrado) - G	259.786	145.082
URBANA 1 AL 5	(Abierto) - H	129.877	72.629
URBANA 6 AL 9	(Cerrado) - G	219.108	108.458
URBANA 6 AL 9	(Abierto) - H	109.640	54.297

**Art. 3°.-** Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en los Municipios del Interior de la República, conforme con la siguiente tabla:

**ZONA URBANA:** Pertenece al:





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-6-

**PRIMER GRUPO**

A.- Ciudad del Este

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	201.126	100.913	52.202
2	92.528	48.187	23.744
3	35.184	17.809	8.328

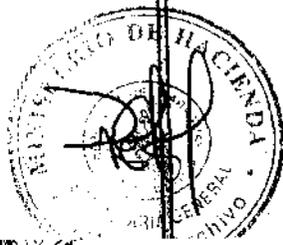
-6-

B.- Concepción                      Caaguazú                      Capiatá  
Encarnación                      Fernando de la Mora      Coronel Oviedo  
Lambaré                              Hernandarias                      Luque  
Pilar                                      Pedro Juan Caballero      M. R. Alonso  
Villarrica                              San Lorenzo                      Pdte. Franco

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	29.940	16.760	10.126
2	26.558	14.840	8.912
3	23.006	13.095	7.857

C.- Villa Hayes                      Limpio                      Villa Elisa





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

-7-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
15.887	8.729	5.238

D.- Mariscal Estigarribia Filadelfia

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
8.205	4.190	2.969

SEGUNDO GRUPO

A.- San Bernardino      Caacupé      Carapeguá  
San Ignacio      Paraguari      Coronel Bogado

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	TIPO DE PAVIMENTO		
	ASFAL/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	30.727	16.586	10.126
2	27.062	14.840	8.904
3	20.252	13.095	7.680

B.- San Juan Bautista (Misiones)





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-8-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	29.853	16.063	9.776
2	26.363	14.317	8.729
3	22.871	12.745	7.507

C.-	Areguá	Horqueta	San Antonio
	Ayolas	Itá	Piribebuy
	Bella Vista (N)	Ñemby	Trinidad
	Bella Vista (S)	Obligado	Villeta
	Caazapá	Quiindy	Yaguarón
	Cambyretá	S.P. del Ycuamandyyu	Ypacaraí
	Carmen del Paraná	San Estanislao	Yuty
	Eusebio Ayala	S.J.Nepomuceno	Ybycuí
	Sta. Rosa Misiones	Guarambaré	Itauguá
	Hohenau	Salto del Guairá	Caapucú

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
15.887	8.904	5.238

D.-	Atyrá	Jesús	Santa Fé del Paraná
	Abai	S. Juan del Paraná	S. Isidro
	Curuguaty		
	Benjamín Aceval	Itakyry	S. Cosme y Damián
	Capitán Meza	Gral. Artigas	S. Rafael del Paraná





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-9-

Capitán Bado	Katueté	Tomas R. Pereira
Choré	Mbaracayú	San Alberto
Carlos Antonio López	Minga Guazú	Pto. Casado
Corpus Christi	Minga Porá	Tobatí
Mayor Martínez	Ypane	Dr. J. E. Estigarribia
Nva. Esperanza	Yby Yaú	Dr. J. Manuel Frutos
Naranjal	Yatytay	J. Augusto Saldivar
Nva. Alborada	Fuerte Olimpo	Natalio
Pirapo	Fram	Santa Rita
José Falcón	Julio Otaño	La Paloma
Sta. Rosa del Monday	Guayaibí	Yhú
Santiago	Gral. Díaz	Independencia
S. José de los Arroyos	Francisco C. Alvarez	Pto. Pinasco
San Lazaro	Cerrito	Raúl A. Oviedo
Santa Rosa del Aguaray	Capiibary	Repatriación
Isla Umbú	Carayaó	Itac. del Rosario
Laureles	Los Cedrales	Gral. Aquino
Humaitá	Desmochados	Villalbín
Yabebyry	Gral. Resquín	Edelira
Itapúa Poty	Ñacunday	San Cristóbal
S. Pedro del Paraná		

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
8.205	4.190	2.969

TERCER GRUPO:

A.- Acahay  
Arroyos y Esteros  
Santa Elena  
Iturbe





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-10-

Caraguatay                      Villa Florida  
San Roque González        Yegros  
Itac. de la Cordillera        Villa del Rosario  
Sapucaí                          Yguazú

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
15.539	8.729	5.238

B.-

Alberdi	Juan de Mena	R.I.3 Corrales
Alto Verá	José D. Ocampo	Altos
José L. Oviedo	Sta. Rosa del Mbutuy	San Salvador
Belén	La Paz	San Pablo
Borja	La Colmena	Tacuaras
Capitán Miranda	Loreto	San José Obrero
Cecilio Báez	San Joaquín	J. Fassardi
Lima	Simón Bolívar	Yrybucúá
Domingo M. de Irala	Loma Grande	San Miguel
Itapé	La Pastora	Santa María
Emboçada	Cnel. Martínez	S. Juan del Ñeembucú
Antequera	Buena Vista	Tacuati
Escobar	Mauricio J. Troche	Tavaí
Numi	Mbocayaty del Guairá	Tebicuary-mi
Félix P. Cardozo	Mbocayaty del Yhaguy	Unión
Maciel	Valenzuela	Villa Ygatimi
Mbuyapey	Moisés Bertoni	Vaqueria
Nueva Germania	Villa Oliva	General Garay
Nueva Italia	Villa Franca	Yacy Cañy
General Morínigo	Nueva Colombia	Yataity del Norte
General Delgado	Natalicio Talavera	Ybytymí





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-11-

Bernardino Caballero	Nueva Londres	Nanawa
Yataity del Guairá	Guazú Cuá	Iruña
Pirayú	Ypejhú	Isla Pucu
25 de Diciembre	3 de Febrero	Primero de Marzo
Paso Yobái	Paso de Patria	Mcal. López
Juan E. O'Leary	Quyquyhó	Juan L. Mallorquín
Loma Plata		

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
8.030	4.016	2.969

CUARTO GRUPO:

Tte. 1° Manuel Irala Fernández	San Patricio	Itanará
Carmelo Peralta	Dr. Botrell	Bahía
Negra		
Tembiaporá	Tebicuary	

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
8.030	4.016	2.969

**Art. 4°.-** Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas de los Municipios del Interior de la República en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficies mayores a 10.000 m<sup>2</sup> destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.





*Presidencia de la República*

*Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 1233*

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-12-

*Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos treinta por ciento (30%) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilizations mixtas.*

*Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:*

- los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;*
- las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, "Forestal" y "De Recursos Forestales" respectivamente;*
- las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;*
- las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95 mencionadas en el inciso "b"; y*
- los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.*

SUPERF. M <sup>2</sup>	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL/ ADOQUIN.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
De 10.001 a 50.000	2.269	1.920	1.049
De 50.001 a 100.000	1.920	1.746	874
De 100.001 a 200.000	1.746	1.572	698

*DS*

*H*



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-13-

De 200.001 a 400.000	1.572	1.397	523
De 400.001 a 800.000	1.397	1.049	350
De 800.001 a más	1.049	874	173

**Art. 5°.-** Fijanse los Valores Fiscales Básicos por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en la Zona Urbana del Municipio de Ciudad del Este, en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficie mayor a 20.000 mts<sup>2</sup>. destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos treinta por ciento (30%) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilizations mixtas.

Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:

- los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;
- las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, "Forestal" y "De Recursos Forestales" respectivamente;
- las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;
- las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente,





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-14-

bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95 mencionadas en el inciso "b"; y

- los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.

ZONA URBANA	VALOR TIERRA
II	1.049
III	874

**Art. 6°.-** Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado, para los inmuebles catastrados ubicados en las zonas urbanas de los Municipios del Interior de la República conforme a la siguiente tabla de valores:

I - DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS U OTROS

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
R	282.134	143.512
A	230.982	115.752
B	175.809	98.118
C	147.527	72.977
D	118.195	60.057
E	88.866	45.917

II - DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-15-

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
F	87.991	49.059

III - DESTINADAS A TINGLADOS Y GALPONES

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
(Cerrado) - G	147.527	72.977
(Abierto) - H	73.852	36.489

Art. 7°.- Fijase para los municipios de reciente creación, mientras no exista una delimitación efectiva de la zona de los mismos, en concepto de valor fiscal, el menor valor correspondiente a la tierra de la zona urbana del cuarto grupo de municipalidades, como sigue:

Tte. 1° Manuel I. Fernández      Filadelfia      Loma Plata  
Tte. Esteban Martínez

VALOR TIERRA POR M2
2.969

Art. 8°.- Fijanse los Valores Fiscales por Hectárea, para los inmuebles rurales de todo el país:

A - REGIÓN ORIENTAL





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-16-

I- DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Concepción	201.998
San Lázaro	113.483
San Carlos	113.483
Belén	189.078
Loreto	189.078
Horqueta	189.078
Yby Yauí	187.857

II- DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
San Pedro del Ycuamandyyu	151.193
Antequera	151.193
Gral. Elizardo Aquino	151.193

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Itacurubi del Rosario	151.193
San Estanislao	127.800
Lima	127.800
Nueva Germania	127.800
Tacuati	127.800
Unión	127.800
25 de Diciembre	127.800
Villa del Rosario	127.800





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1223

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-17-

Yataity del Norte	157.826
Gral. Francisco Isidoro Resquín	127.800
Choré	127.800
San Pablo	151.193
Capiibary	127.800
Guayaibí	127.800
Sta. Rosa del Aguaray	127.800
Yrybucúá	127.800

**III- DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA**

<b>DISTRITOS</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Caacupé	371.522
Altos	201.998
Arroyos y Esteros	201.998
Atyra	239.883
Caraguatay	239.883

<b>DISTRITOS</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Emboscada	194.316
Eusebio Ayala	239.883
Isla Pucú	239.883
Itacurubí de la Cordillera	239.883
Nueva Colombia	239.883
Piribebuy	239.883
1° de Marzo	239.883





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-18-

San Bernardino	371.522
Santa Elena	239.883
Tobatí	239.883
Valenzuela	239.883
Loma Grande	239.883
Mbocayaty del Yhaguy	239.883
San José Obrero	239.883
Juan de Mena	169.523

IV- DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Villarrica	239.883
Cnel. Martínez	201.998
San Salvador	201.998
Borja	201.998
Independencia	201.998
Gral. Eugenio A. Garay	201.998

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
José Fassardi	201.998
Félix Pérez Cardozo	201.998
Cap. Mauricio José Troche	201.998
Itapé	201.998
Iturbe	201.998
Mbocayaty	201.998





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-19-

Natalicio Talavera	201.998
Numí	201.998
Yataity	183.840
Dr. Botrell	183.840
Paso Yobái	201.998
Tebicuary	183.840

V- DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Cnel. Oviedo	239.883
Caaguazú	239.883
Carayaó	157.826
Dr. Cecilio Báez	139.497
Nueva Londres	169.523
San Joaquín	139.497
San José de los Arroyos	239.883
Yhú	139.497
Dr. Juan Manuel Frutos	139.497





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-20-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Repatriación	239.883
Sta. Rosa del Mbutuy	139.497
Dr. J. Eulogio Estigarribia	157.826
José Domingo Ocampo	239.883
R. I. 3 Corrales	239.883
Raúl A. Oviedo	139.497
Mcal. Francisco S. López	139.497
La Pastora	154.443
Simón Bolívar	139.497
3 de Febrero	139.497
Vaquería	139.497
Tembiaporá	139.497

VI- DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Caazapá	201.998
Buena Vista	169.523
Gral. Higinio Morinigo	169.523
Maciel	169.523
Dr. Moisés Bertoni	169.523
San Juan Nepomuceno	169.523
Abai	169.523
Tavat	169.523
Fulgencio Yegros	169.523
Yuty	169.523





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-21-

VII- DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Encarnación	256.818
Bella Vista	201.998
Cambyreta	221.553
Capitán Meza	203.394
Carmen del Paraná	239.883
Capitán Miranda	263.823
Coronel Bogado	263.823
Fram	203.394
General Artigas	203.394
General Delgado	220.329
Hohenau	220.329
Jesús	220.329
Obligado	220.329
San Cosme y Damían	212.473
San Pedro del Paraná	263.823
Nueva Alborada	239.883
Trinidad	263.823
Dr. Natalio	201.998
José Leandro Oviedo	239.883
San Rafael del Paraná	201.998
Carlos Antonio López	201.998





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

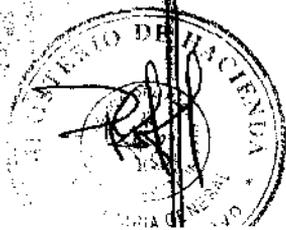
**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-22-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Mayor Julio Domingo Otaño	201.998
Edelira	201.998
San Juan del Paraná	201.998
La Paz	213.864
Yatytay	201.998
Alto Verá	239.883
Pirapó	201.998
Tomás Romero Pereira	201.998
Itapúa Poty	201.998

**VIII- DEPARTAMENTO DE MISIONES**

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
San Juan Bautista	201.998
Ayolas	152.589
San Ignacio	201.998
San Miguel	201.998
San Patricio	201.998
Santiago	169.523
Santa María	169.523
Santa Rosa	169.523
Villa Florida	201.998
Yabebyry	139.497





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-23-

**IX- DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ**

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Paraguari	324.559
Acahay	239.883
Caapucú	239.883
Bernardino Caballero	239.883
Carapeguá	239.883
La Colmena	212.473
Escobar	239.883
Mbuyapey	169.523
Pirayú	239.883
Quiindy	239.883
San Roque González de S. Cruz	239.883
Sapucái	239.883
Ybycuí	239.883
Quyquyhó	219.980
Tebicuarymí	239.883
Ybytymí	239.883
Yaguarón	371.522

**X- DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Hernandarias	246.519





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-24-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Domingo Martínez de Irala	149.972
Nacunday	149.972
Ciudad del Este	246.519
Juan León Mallorquin	149.972
Itakyry	213.870
Juan E. O'Leary	213.870
Pdte. Franco	246.519
Yguazú	213.870
San Cristóbal	149.972
Santa Rita	149.972
Los Cedrales	149.972
Minga Guazú	245.995
San Alberto	149.972
Minga Porá	149.972
Mbaracayú	149.972
Naranjal	149.972
Iruña	149.972
Sta. Rosa del Monday	149.972
Santa Fe del Paraná	149.972

XI- DEPARTAMENTO CENTRAL

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Areguá	397.536





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

-25-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Capiatá	397.536
Guarambaré	351.969
Itá	398.934
Itauguá	398.934
Limpio	398.934
Mariano Roque Alonso	398.934
Nemby	398.934
Nueva Italia	398.934
Villeta	351.969
Ypacaraí	398.934
Ypané	398.934
J. Augusto Saldivar	407.314

XII- DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Pilar	169.523
Alberdi	143.336
Cerrito	97.769
Desmochados	82.230
Gral. José E. Díaz	82.230
Guazú Cuá	82.230
Humaitá	82.230
Isla Umbú	82.230
Laureles	82.230





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-26-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Paso de Patria	82.230
Mayor de Jesús Martínez	82.230
San Juan Bautista (Ñeembucú)	82.230
Tacuaras	82.230
Villa Oliva	82.230
Villa Franca	82.230
Villalbín	82.230

**XIII- DEPARTAMENTO DE AMAMBAY**

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Pedro Juan Caballero	256.818
Bella Vista	183.840
Capitán Bado	183.840

**XIV- DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ**

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Salto del Guairá	201.998
San Isidro del Curuguay	139.497
Villa Ygatimí	139.497
Ypejhú	139.497
Corpus Christi	139.497
Itanará	139.497





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-27-

<b>DISTRITOS</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Francisco Caballero Alvarez	201.998
Katueté	201.998
La Paloma	201.998
Nueva Esperanza	201.998
Yacy Cañy	139.497

**B - REGIÓN OCCIDENTAL**

<b>PRIMERA ZONA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Sub-Zonas del 1 al 19	161.669
Sub-Zonas del 20 al 50	116.674
Sub-Zonas del 51 al 67	99.165
Sub-Zonas del 68 al 102	71.756
Sub-Zonas del 103 al 134	60.057

<b>SEGUNDA ZONA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Sub-Zonas del 200 al 207	152.589
Sub-Zonas del 208 al 209	161.669
Sub-Zonas del 210 al 219	114.878
Sub-Zonas del 220 al 236	97.769
Sub-Zonas del 237 al 244	60.057
Sub-Zonas del 245 al 254	27.411

<b>TERCERA ZONA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Sub-Zona 300	114.878
Sub-Zonas del 301 al 306	97.769





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-28-

<b>TERCERA ZONA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Sub-Zonas del 307 al 309	71.756
Sub-Zonas del 310 al 313	48.360
Sub-Zonas del 314 al 325	27.411

<b>CUARTA ZONA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Sub-Zonas del 400 al 401	97.769
Sub-Zonas del 402 al 409	71.756
Sub-Zonas del 410 al 414	48.360
Sub-Zonas del 415 al 424	27.411

<b>QUINTA ZONA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Sub-Zonas del 500 al 507	43.122
Sub-Zonas del 508 al 510	70.533
Sub-Zonas del 511 al 513	43.122
Sub-Zonas del 514 al 523	27.411

<b>SEXTA ZONA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Sub-Zonas del 600 al 604 y 608	60.057
Sub-Zonas 605; 607; 611 y 612	43.122
Sub-Zona 606	48.360
Sub-Zonas del 609 al 610	71.756
Sub-Zonas del 613 al 622	27.411

<b>SÉPTIMA ZONA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Sub-Zonas del 700 al 703	37.886
Sub-Zonas del 704 al 707	27.411
Sub-Zona 708	46.965





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1233

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

-29-

SÉPTIMA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 709 al 711	37.886
Sub-Zonas del 712 al 720	27.411

OCTAVA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 800 al 802	37.886
Sub-Zonas del 803 al 820	27.411

NOVENA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 900 al 916	27.411

DECIMA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 1.000 al 1.013	27.411

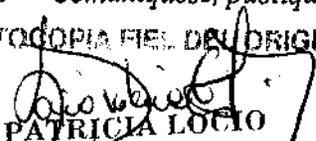
Art. 9°.- Este Decreto entrará a regir desde el 1 de enero de 2009.

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 11.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO: FERNANDO LUGO MENDEZ  
" : Dionisio Borda.

  
PATRICIA LOCIO  
Encargada de Despacho  
Secretaria General

